JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01396 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en con secuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de HEMEL DE JESÚS ÁLVAREZ RAMÍREZ en contra de JUAN CARLOS ARANGO CÓRDOBA, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. ($10.000.000) como capital, incorporado en la letra de cambio N°1, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 16 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. ($10.000.000) como capital, incorporado en la letra de cambio N°2, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. ($10.000.000) como capital, incorporado en la letra de cambio N°3, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 16 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada LUZ DORIS GODOY MORENO, portadora de la tarjeta profesional número 172.602 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 040** hoy **9 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71854184e4f84dd000aa9689a1e74efef9352337fb5ace301dda0889c5ebc17**
Documento generado en 08/03/2023 10:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica